

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

##### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se otorga a Talencia Energy S.L. autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, en Chiva, potencia nominal de los inversores 6,82 MWn limitada 6,4 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 7,527 kWp con bifacialidad, denominada «Chiva II». ATALFE/2020/100.*

##### *Antecedentes*

Vista la solicitud de fecha 23 de noviembre de 2020 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020), que tras la tramitación del expediente presenta las siguientes características finales:

Promotor: Talencia Energy SL. (NIF B40573479)

Nombre Instalación: Planta Solar Fotovoltaica Chiva II

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

– Potencia total /bifacial (MWp): 7,029 / 7,527

– N.º módulos: 12.780

– Potencia unitaria /bifacial (kWp): 0,55 / 0,589

– Tipología: Monocristalino bifacial

– Sistema sujeción y anclaje: Hincada directamente al terreno

– Potencia nominal de los inversores (kWn/kVA): 4 inversores de 1.723 kW (limitado a 1.600) /1.741 kVA. Total: 6.892 kW (Limitado a 6.400)/ 6.960 kVA.

– Potencia del permiso de acceso y conexión: 6,4 MW

Red interior de alta tensión:

– Centro de transformación formado por: 1 transformador de aceite (éster biodegradable), tipo intemperie de 6.960 kVA y con relación de transformación 0,670/20 kV ubicado en una plataforma exterior (skid) de longitud 10,5x8x0,4 m. Se dispone de un foso de recogida de aceite de 3.450 l de capacidad cubierto de grava para la absorción del fluido y para prevenir el vertido del mismo hacia el exterior y minimizar el daño en caso de fuego.

– Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica de tipo interior con aislamiento SF6 formado por 2 celdas de línea, 1 celda de medida y 2 celdas de protección propiedad del titular.

– Línea eléctrica subterránea bajo tubo (3 x al RH-Z1 de 1x150 mm<sup>2</sup> de sección) 0,6/1kV de longitud total 150 m desde el centro de transformación hasta centro de entrega y medida de energía eléctrica.

Infraestructura de evacuación:

– Línea eléctrica subterránea desde centro de entrega y medida a subestación y su conexión 3x Al-HEPRZ de sección 400 mm<sup>2</sup> con aislamiento XLPE, de longitud total 280 m, de evacuación de 20 kV.

Red a la que se conecta: Distribución i+DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Punto de conexión a la red: subestación «ST Chiva» 20/132 kV, nueva posición de línea en 20 kV.

Ubicación, polígono y parcelas:

– Grupos generadores y red interior de alta tensión en el polígono 13 parcelas 687 y 810 en el término municipal de Chiva (Valencia).

– Infraestructuras de evacuación en: polígono 13 parcelas 687 y 9022 del término municipal de Chiva (Valencia).



Según lo indicado en el artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 6,4 MW.

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo de la presente resolución, y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los condicionantes aceptados por el promotor que se encuentran en el Resuelvo de la presente resolución.

Consta respuesta del servicio de evaluación ambiental de fecha 21 de octubre de 2022 que concluye que «el proyecto considerado no constituye un supuesto de evaluación ambiental ordinaria, ni simplificada, ni de estimación de impacto ambiental. Tampoco resulta objeto del trámite de determinación de afecciones ambientales, al no cumplir los criterios de aplicación del mismo.»

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Consta certificado de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Chiva de fecha 26/11/2020 para el emplazamiento en el polígono 13 parcelas 687 y 810.

#### *Fundamentos de derecho*

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del DL 14/2020 de Central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que una a ambas y la



línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.a.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.



Según la nueva redacción del artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

## RESUELVO

### *Primero*

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Talencia Energy SL (NIF B40573479)

Nombre Instalación: Planta Solar Fotovoltaica Chiva II

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

– Potencia total /bifacial (MWp): 7,029 / 7,527

– N.º módulos: 12.780

– Potencia unitaria /bifacial (kWp): 0,55 / 0,589

– Tipología: Monocristalino bifacial

– Sistema sujeción y anclaje: Hincada directamente al terreno

– Potencia nominal de los inversores (kWn/kVA): 4 inversores de 1.723 kW (limitado a 1.600) /1.741 kVA. Total: 6.892 kW (Limitado a 6.400)/ 6.960 kVA.

– Potencia del permiso de acceso y conexión: 6,4 MW

Red interior de alta tensión:

– Centro de transformación formado por: 1 transformador de aceite (éster biodegradable), tipo intemperie de 6.960 kVA y con relación de transformación 0,670/20 kV ubicado en una plataforma exterior (skid) de longitud 10,5x8x0,4 m. Se dispone de un foso de recogida de aceite de 3.450 l de capacidad cubierto de grava para la absorción del fluido y para prevenir el vertido del mismo hacia el exterior y minimizar el daño en caso de fuego.

– Centro de Entrega y Medida de Energía Eléctrica de tipo interior con aislamiento SF6 formado por 2 celdas de línea, 1 celda de medida y 2 celdas de protección.

– Línea eléctrica subterránea bajo tubo (3 x al RH-Z1 de 1x150 mm<sup>2</sup> de sección) 0,6/1kV de longitud total 150 m desde el centro de transformación hasta centro de entrega y medida de energía eléctrica.

Infraestructura de evacuación:

– Línea eléctrica subterránea desde centro de entrega y medida a subestación y su conexión, 3x Al-HEPRZ de sección 400 mm<sup>2</sup> con aislamiento XLPE, de longitud total 280 m, de evacuación de 20 kV.

Red a la que se conecta: Distribución i+DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Punto de conexión a la red: subestación «ST Chiva» 20/132 kV, nueva posición de línea en 20 kV.

Ubicación, polígono y parcelas:

– Grupos generadores y red interior de alta tensión en el polígono 13 parcelas 687 y 810 en el término municipal de Chiva (Valencia).

– Infraestructuras de evacuación en: polígono 13 parcelas 687 y 9022 del término municipal de Chiva (Valencia).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:



– Proyecto planta de energía solar fotovoltaica de 7.029 kWp conectada a la red de distribución de energía eléctrica «20250120- (PDF)-02 Proyecto de Ejecucion Generador FV- R29- opt- F» con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 16/1/2025.

– Proyecto centro transformación intemperie de energía eléctrica «20250120- (PDF)-24046-1800 Proyecto de Ejecucion CT SKID R02- opt- F» de fecha 20 de enero de 2025 con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 20/1/2025.

– Proyecto línea subterránea colectora de media tensión desde centro de transformación de intemperie hasta centro de entrega y medida de energía eléctrica «20250120- (PDF)-24026-1800 Proyecto de Ejecucion LSMT Chiva II R02- opt- F» de fecha 20 de enero de 2025 con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 20/1/2025.

– Proyecto línea subterránea de evacuación de media tensión desde centro de entrega y medida de energía eléctrica hasta subestación transformadora «20250120- (PDF)-24046-1800 Proyecto de Ejecucion LSMT CEM-ST R07- opt- F0» de fecha 20 de enero de 2025 con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 20/1/2025.

– Proyecto de desmantelamiento y restauración del terreno «20240930- (ZIP)-05 – Proyecto de Desmantelamiento-Chiva II» de fecha 30 de septiembre de 2024.

Presupuesto global de la instalación: 3.694.548,15 euros (tres millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros con quince céntimos de euro).

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

– Informes de fecha 11 de octubre de 2022 y 2 de noviembre de 2022 del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Publicas y Movilidad, que concluyen que la planta y su línea de evacuación no están afectados por riesgo de inundación ni por otras afecciones territoriales analizadas, siendo compatibles, atendiendo a las determinaciones normativas de aplicación y a las cartografías oficiales de ordenación del territorio, con los siguientes condicionados en la ejecución de la obra:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

– Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 19 de enero de 2023 y de 7 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje que indica que la línea de evacuación de 20 kV de una longitud de 280 m y enterrada por camino rural público hasta la subestación de Chiva no tiene influencia en el paisaje.

– Informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 7 de marzo de 2023 y 16 de enero de 2025 favorable a la planta fotovoltaica condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística.

Las medidas de integración paisajística concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje serán:

- Las edificaciones tendrán un acabado con colores ocres o de tonalidades suaves (grises, marrones-pardos, colores crudos...).

- Los viales interiores se finalizarán con zahorras natural con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas o con tierras procedentes de las propias parcelas. Se deberán representar en un plano.

- Las luminarias exteriores no deberán iluminar fuera de los recintos de la planta fotovoltaica.

- Se mantendrá el arbolado forestal que queda fuera de los recintos.

- Se respetarán los taludes con la vegetación forestal que en ellos existe.

- Se crearán 4 espacios para la biodiversidad local con una superficie mínima cada uno de 300 m<sup>2</sup>.

- Se modificará el recinto R2 para respetar el talud y el arbolado forestal que en él existe.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

– Informes de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha 14 de septiembre de 2022 y 9 de noviembre de 2023 favorable a la planta e





infraestructura de evacuación siempre que se adecue el proyecto con las medidas preventivas y correctoras indicadas y dirigidas a garantizar la conservación del suelo, los flujos de agua y diversidad biológica con los siguientes condicionados:

- Mantener la geomorfología del terreno y los bancales, ribazos y estructuras agrarias existentes que participen en la función protectora del suelo y eviten la pérdida de este por erosión. Así pues, la disposición de los módulos fotovoltaicos deberá ajustarse a los bancales existentes. En caso de observarse daños en dichas infraestructuras deberán ser restauradas.

- Excluir las áreas con pendientes superiores al 15% de la instalación de módulos solares o cualquier infraestructura asociada, así como de su uso para ocupaciones temporales o paso de maquinaria.

- Realizar el mínimo desbroce, movimiento de tierras o compactado de suelo durante la construcción con la finalidad de disminuir las escorrentías y evitar las pérdidas de suelo.

- Mantener una capa de biomasa leñosa o «mulch» al terminar la fase de construcción para evitar la erosión por salpicadura y laminar hasta que tenga lugar el crecimiento de la vegetación herbácea natural.

- Vigilar durante la fase de explotación la aparición de signos de erosión del suelo (aparición de regueros o cárcavas) y realizar un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante inspecciones visuales y testigos semienterrados (varillas o clavos) para poder evaluar la erosión laminar real en los primeros años de explotación, especialmente en aquellos puntos identificados en el área de actuación con riesgo potencial de erosión alta y muy alta, y tras episodios de lluvias intensas.

- Corregir rápidamente las cárcavas o regueros que se formen en lluvias intensas.

- En caso de requerirse, prever un sistema de drenaje que recoja las aguas de escorrentía para su reutilización o bien favorezca su dispersión durante la fase de explotación.

- Priorizar la conservación de núcleos vegetales ya existentes a crear nuevos espacios para la biodiversidad como se recoge en EIP. Para ello, adaptar la disposición de los seguidores solares para evitar, en la medida de lo posible, la tala de pies arbóreos de mayor porte (ya sean especies agrícolas o forestales).

- El desbroce con labor superficial deberá limitarse en aquellos puntos concretos donde vaya a realizarse la apertura de zanjas, en el resto de la parcela realizar un desbroce superficial para eliminar la parte aérea de la vegetación sin remover la capa superficial del suelo y evitar el arranque del sistema radicular.

- Durante la fase de explotación respetar y mantener el estrato natural herbáceo o arbustivo de menor porte bajo los módulos.

- Contemplar riegos de apoyo al terminar la fase de construcción para favorecer la regeneración de la cobertura vegetal.

- Cuando se requiera mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se emplearán herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

- Para minimizar el posible impacto de la contaminación lumínica en la fauna especialmente aquella con hábitos nocturnos, cuando se requiera instalar luminarias en el área de actuación de la planta, éstas deberán ser de baja intensidad y consumo y presentar un sistema de apantallamiento que dirijan la luz sólo a las zonas deseadas y por debajo del plano horizontal. Se intentará que dichos puntos de luz se instalen sólo en lugares donde sea estrictamente necesario (como por ejemplo edificios auxiliares).

- Instalar 10 cajas nido en el entorno de la planta para aves paseriformes y realizar un seguimiento anual para verificar su eficacia y mantenimiento.

- Chiva se encuentran incluidos en lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, por ello se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, en especial consideración el artículo 14.

- El vallado perimetral de los recintos de la planta cumplirá con lo dispuesto en el artículo 3 apartado c) del Decreto 178/2005 que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos; recordar que este deberá ser de en su totalidad de tipo cinegético para asegurar los desplazamientos naturales de la fauna silvestre.

- Para evitar la colisión de aves contra dicho vallado, se colocarán placas metálicas o de un material plástico (poliestireno o similar), de color blanco y acabado mate de 20x20 cm que habrán de situarse al menos en los espacios entre apoyos y ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

- Conservar *in situ* el horizonte superficial de suelo que deba ser retirado puntualmente y mantener en las condiciones adecuadas hasta su reutilización.



- En el proceso de desmantelamiento de la instalación se recuerda que no podrá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar la totalidad del suelo afectado de tal manera que queden garantizado la funcionalidad ecosistémica actual agroforestal en las labores de restauración del espacio afectado.

- Durante la fase de explotación pueden aparecer signos de erosión del suelo por lo que se vigilará la aparición de regueros o cárcavas y se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante inspecciones visuales y testigos semienterrados (varillas o clavos) para poder evaluar la erosión laminar real en los primeros años de explotación, especialmente en aquellos puntos identificados en el área de actuación con riesgo potencial de erosión alta y muy alta y tras episodios de lluvias intensas.

No se indica en esta informe afección a la vía pecuaria Vereda de Gestalgar a Godelleta. No obstante, en la separata de fecha 2 de mayo de 2022 el promotor indica «En el trazado de la Vereda Real, a su paso por la zona del Parque Solar Fotovoltaico Chiva se respetará un retranqueo libre de 20 metros medidos desde el eje de la Vereda.»

El servicio competente en la gestión del Parque Natural de l'Albufera ha evaluado en el ámbito del PORN el proyecto de la planta solar fotovoltaica «Chiva II» considerando que el proyecto no realiza una transformación sensible y muestra conformidad a la instalación con los siguientes condicionantes:

- se mantengan en buen estado de conservación los antiguos bancales procedentes de la actividad agrícola anterior.
- se realice la menor afección posible a la capa de vegetación.
- se evite la compactación del terreno durante la construcción.
- se evite la aparición de cárcavas de agraven la erosión de la zona.

– Informe de i-De Redes Eléctricas SAU. de fecha 5/9/2022 manifestando su no conformidad al proyecto, en tanto no se subsanen:

- » La separata no contempla la existencia de dos líneas aéreas eléctricas de 20 kV, en servicio, L-04 Buñol 20 kV de la ST. Chiva y L-05 Cheste 20 kV de la ST.Chiva que se verían afectadas por la construcción de la planta fotovoltaica.

- Respecto a la afección con la línea L132kV Buñol-Villamarchante no damos nuestra conformidad dado que la servidumbre de vuelo considerada no es suficiente para cumplir con lo establecido en el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.»

En fecha 8/11/2022 el promotor aporta anexo con planimetría de detalle de las servidumbres de paso de energía y distancias reglamentarias respetadas a las líneas aéreas de alta y media tensión que sobrevuelan las parcelas donde se pretende instalar la instalación.

Dicha respuesta fue trasladada a i-De Redes Eléctricas SAU. el 10/11/2022 no recibíéndose contestación en el plazo establecido por parte de ésta y entendiéndose su conformidad con la contestación efectuada por el promotor de acuerdo con el art.24.2 del Decreto ley 14/2020.

– Informe de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad valenciana de fecha 7 de febrero de 2024 favorable y vinculante con los condicionados siguientes:

- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras conforme a lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) será necesaria la autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

- En cualquier caso, al objeto de garantizar la seguridad vial de la vía estatal, deberá garantizarse la estabilidad de las placas pretendidas mediante cálculo estructural singularizado (viento...) y seguimiento de la ejecución (al amparo de técnico competente).

- Las placas fotovoltaicas no deben producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera debiendo el interesado presentar un estudio de deslumbramientos que verifique que no se produce afección alguna a las carreteras del Estado.

- Cualquier movimiento de tierras deberá acometerse de forma que no perjudique a la carretera o su explotación, por modificación del curso de las aguas o cualquier otro motivo.

- Toda instalación necesaria, esencial... para el servicio pretendido se situará detrás de la zona de limitación a la edificabilidad de la autovía A-3.

– En fecha 9 de agosto de 2022 se realizó consulta al ayuntamiento de Chiva por el art.24.1 no recibíéndose contestación a fecha de firma de esta autorización y entendiéndose su conformidad al proyecto de acuerdo con el art.24.2 del Decreto ley 14/2020.

– En fecha 9 de agosto de 2022 se realizó consulta a la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA) por afección de la planta con la zona de servidumbre aeroportuaria del Aeropuerto de Manises no recibíéndose respuesta a esta consulta.

No obstante, en fecha 17/12/2024 el promotor aporta Acuerdo de AESA de fecha 6 de octubre de 2021 (Expdte I21-0380) que autoriza la instalación de la planta solar fotovoltaica y el uso de grúa móvil con condicionados.



Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente y habiendo mostrado el titular su conformidad a los condicionados.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o los informes aceptados o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

### *Segundo*

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. e. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 6 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad del permiso de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

6. Conforme al artículo 28 del Real Decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

– el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y





– el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

7. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

8. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

9. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV N.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 150.540 € (ciento cincuenta mil quinientos cuarenta euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.



Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio.

18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

19. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 3.694.548,15 € (tres millones seiscientos noventa cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros con quince céntimos de euro).

El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

#### *Cuarto*

Aprobar el plan de dismantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, (Proyecto de Dismantelamiento- ChivaII- R03- F), cuyo presupuesto asciende a 140.579,99 € (ciento cuarenta mil quinientos setenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos de euro) cuyo alcance es:

- Desconexión de la instalación de BT y MT.
- Dismantelamiento de los equipos y edificios.
- Dismantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructura soporte.
- Dismantelamiento de la línea de evacuación de energía.
- Dismantelamiento de las instalaciones auxiliares del parque.
- Restauración vegetal y paisajística.



La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

*Quinto*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

– Publicar la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

– Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 21 de enero de 2025

Roberto Javier Anchel Añó  
Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas

57	698922,52	4372187,17
58	698959,02	4372174,07
59	699001,15	4372157,22
60	699002,44	4372156,80
61	699006,53	4372155,48
62	699012,37	4372156,53
63	699017,75	4372162,14
64	699058,88	4372133,76
65	699148,28	4372087,49
66	699159,09	4372069,99
67	699154,90	4372068,87
68	699093,34	4372052,60
69	699060,27	4372044,95
70	699024,84	4372062,29
71	698994,65	4372064,60
72	698990,92	4372061,04
73	698979,95	4372054,69
74	698963,00	4372064,31
75	699022,90	4372209,14
76	699024,21	4372210,48
77	699035,38	4372202,30
78	699049,02	4372197,17
79	699055,52	4372191,77
80	699061,67	4372180,66
81	699101,57	4372153,50
82	699109,40	4372163,32
83	699147,95	4372211,69
84	699126,50	4372231,00
85	699117,17	4372230,63
86	699109,40	4372232,54
87	699098,35	4372235,25
88	699064,14	4372268,79

25	699196,38	4371891,81
26	699229,57	4371895,40
27	699238,70	4371789,09
28	699198,62	4371759,91
29	699101,15	4371752,14
30	699029,99	4371987,88
31	699029,96	4371992,56
32	699031,20	4372001,83
33	699031,35	4372011,48
34	699043,38	4372020,94
35	699066,21	4372006,10
36	699079,72	4372012,19
37	699101,32	4371993,02
38	699065,61	4371960,40
39	699036,43	4371976,85
40	699194,08	4372050,48
41	699216,92	4372037,90
42	699244,35	4372022,71
43	699212,25	4371989,11
44	699190,39	4372001,64
45	699160,05	4372019,01
46	698959,02	4372057,99
47	698962,17	4372040,16
48	698946,35	4372036,19
49	698890,86	4372022,27
50	698884,59	4372036,19
51	698874,17	4372059,32
52	698857,28	4372082,18
53	698855,56	4372084,51
54	698876,30	4372121,69
55	698901,20	4372166,32
56	698915,48	4372191,86

ANEXO I.- Vallado

"Planta Solar Fotovoltaica Chiva II"		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM		
Huso 30		
Puntos	X	Y
1	698957,89	4371819,56
2	698957,89	4371835,59
3	698977,09	4371846,53
4	698983,46	4371850,21
5	698993,04	4371855,30
6	698998,74	4371856,37
7	699002,54	4371855,47
8	699006,61	4371851,42
9	699001,69	4371832,38
10	699020,79	4371827,67
11	699061,72	4371817,38
12	699072,79	4371814,51
13	699062,08	4371794,24
14	699036,70	4371746,64
15	699013,41	4371745,09
16	699011,32	4371749,70
17	699000,09	4371765,25
18	698993,15	4371774,30
19	698961,24	4371814,62
20	699092,65	4371762,25
21	699093,41	4371795,99
22	699121,56	4371848,86
23	699165,15	4371895,25
24	699179,82	4371891,14

121	699039,32	4372164,83
122	699023,38	4372173,56
123	699022,88	4372182,93
124	699022,73	4372197,34
125	699022,73	4372208,36

89	699050,87	4372256,82
90	698998,04	4372298,62
91	699056,90	4372323,99
92	699092,49	4372340,05
93	699092,59	4372339,89
94	699093,92	4372337,91
95	699102,13	4372325,58
96	699105,57	4372320,48
97	699139,35	4372277,18
98	699152,77	4372284,01
99	699182,64	4372299,22
100	699194,32	4372306,04
101	699197,39	4372307,90
102	699200,72	4372293,57
103	699207,20	4372270,60
104	699213,73	4372248,76
105	699214,89	4372242,09
106	699215,72	4372232,96
107	699215,72	4372220,19
108	699216,81	4372208,71
109	699218,39	4372201,27
110	699222,73	4372191,53
111	699225,93	4372184,33
112	699243,32	4372154,45
113	699250,60	4372142,37
114	699268,20	4372115,30
115	699270,09	4372112,42
116	699267,66	4372107,86
117	699270,86	4372100,60
118	699264,68	4372098,91
119	699197,37	4372080,49
120	699057,72	4372151,81



